Informe de Secretaria: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez pasó el presente asuntopara decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Liliana Tobar Vargas
Auxiliar Judicial

AUTO No. 561
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 760013110010-**2023-00118-**00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, a saber:

1. Se observa que en el Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 370-1015937 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en su anotación No. 009, existeun gravamen constituido mediante escritura No. 2986 del 26 de agosto de 2020 de la Notaria 10 del Circulo de Cali; como quiera que para este tipo de procesos lo que se pretende es cancelar el patrimonio de familia, debe la interesada allegar el certificado de tradición exento gravámenes o la autorización expresa del acreedor hipotecario (representante legal).

2. Debe vincularse al presente trámite al señor FABERT ALEXANDER MARIN CARRILLO padre de los menores de edad ANDRES MATHIAS Y MARTIN MARIN LOZANO, quien también ejerce la representación legal de sus menores hijos, beneficiarios del patrimonio de familia a quien además debe notificarse por algunos de los medios y en la forma establecida para el efecto, con el fin de que manifieste si se encuentra o no de acuerdo con este trámite. (Los datos de notificación del vinculado deben ser allegados).

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia instaurado por la señora Maria Alejandra Lozano Janer**,** conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada María Camila Escobar Arciniegas**,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.762.412 y tarjeta profesional No. 294323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la interesada, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferidoy quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ca8c1ba688ffdc2b494e9070518d07874a1ab5279ee6a8919c7bd3761e681e**

Documento generado en 10/03/2023 05:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica